

Contestación y excepción

Carolina Deik <c.deik@deikabogados.com>

Mar 18/08/2020 4:11 PM

Para: l.rojas@deikabogados.com <l.rojas@deikabogados.com>; César Andrade <c.andrade@deikabogados.com>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (352 KB)

2020.08.13 EXCEPCIÓN PREVIA 2 FINAL FINAL.pdf; 2020.08.13 CONTESTACION DEMANDA RESTITUCIÓN DE TENENCIA 2 FINAL.pdf;

Apreciados señores:

Remito dos memoriales, que contienen la contestación de la demanda y las excepciones previas con destino al proceso 11001310303820180063200 que cursa en su despacho.

Cordialmente,
Carolina Deik
Cc 55.303.352
TP 183.680



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Señora Juez
Constanza Alicia Piñero Vargas
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
E.S.D

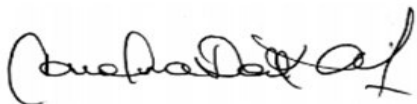
Asunto: Escrito de excepciones previas
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Jaime López
Proceso: Restitución de Tenencia
Exp: 11001310303820180063200

CAROLINA DEIK ACOSTAMADIEDO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de Curador ad Litem, en cumplimiento del auto emitido el 10 de marzo de 2020, de manera respetuosa y estando dentro de la oportunidad legal de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso, propongo la Excepción Previa de **indebida representación del demandante (Art. 100, numeral 4 del Código General del Proceso).**

La citada Excepción Previa se fundamenta en que ni en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ni en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera aportados por el demandante, aparece como apoderado para asuntos judiciales el señor Luis Fernando Gonzales Solorza identificado con Cedula de Ciudadanía 80.039.943. Así las cosas, el señor Gonzales no se encuentra autorizado para promover acciones en representación de Davivienda, ni para otorgar poder al señor Sergio Laureano Gómez Prada, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.273.325 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 121447 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con sustento en los motivos anteriormente formulados, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del art. 101 del Código General del Proceso, y previo traslado de este escrito, solicito al despacho que se sirva declarar probada dicha Excepción y, por tanto, dé por terminado el proceso de la referencia.

De la señora Juez, con el debido respeto,



CAROLINA DEIK ACOSTAMADIENDO
C.C. No. 55.303.352 de Barranquilla
T.P 183.680 del Consejo Superior de la Judicatura